

**Colegio Contadores Públicos de Costa Rica
Comité Consultivo Permanente
Acuerdo 22-2019, Sesión Ordinaria del
09 de diciembre de 2019**

¿Qué norma contable debe observar la Administración para la aplicación de los registros contables erróneos significativos, (detectados en el año 2018), cuyo origen como se indicó, no puede ser identificado específicamente? Dichos saldos fueron corregidos mediante ajustes corridos o aplicados para el cierre fiscal del año 2017.

Considerando que fue en el año 2018, donde se detectaron los errores significativos que dieron origen a los ajustes, es por lo que al amparo de la Teoría Contable establecida por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, la aplicación de los ajustes se realizó en el periodo fiscal más cercano al que se trabaja, a saber, en este caso el año 2017. Por lo que consultamos ¿Existe un incumplimiento de alguna norma contable? ¿Cuál y porque?

El Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en el año 2001 y con rectificación en el año 2014, por medio de la Circular 06-2014 adopta el conjunto de Normas Internacionales de Información Financiera y sus respectivas interpretaciones, como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país.

De conformidad con el artículo 86 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta y del artículo 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios la llevanza de la contabilidad debe hacerse con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera.

En el año 2006, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica por medio de la Circular 08-2006 recomienda el uso de las Normas Internacionales para el Sector Público.

De acuerdo con lo anterior el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, acepta únicamente el uso de estas normas internacionales para la contabilización de las transacciones que realizan las empresas, por lo cual se citaran en este criterio lo que ellas estipulan.

Según las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) N°3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores cita lo siguiente:

Párrafo 7

“Errores de periodos anteriores (Prior period errors) son las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una entidad, para uno o más periodos anteriores, resultantes de un fallo al emplear o de un error al utilizar información fiable que:

- (a) estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron autorizados para su emisión; y*
- (b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.*

Dentro de estos errores se incluyen los efectos de errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, la inadvertencia o mala interpretación de hechos, así como los fraudes”.

Párrafo 47

“Con sujeción a lo establecido en párrafo 48, la entidad corregirá los errores materiales de periodos anteriores, de forma retroactiva, en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto:

- (a) reexpresando la información comparativa para el periodo o periodos anteriores en los que se originó el error; o*
- (b) si el error ocurrió con anterioridad al periodo más antiguo para el que se presenta información, reexpresando los saldos iniciales de activos, pasivos y activos netos/patrimonio para dicho periodo.”*

Párrafo 48

“El error correspondiente a un periodo anterior se corregirá mediante reexpresión retroactiva, salvo que sea impracticable determinar los efectos en cada periodo específico o el efecto acumulado del error”

Párrafo 49

“Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, de un error sobre la información comparativa de uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad reexpresará los saldos iniciales de los activos, pasivos y activos netos/patrimonio para los periodos más antiguos en los cuales tal reexpresión retroactiva sea practicable (que podría también ser el propio periodo corriente).”

Párrafo 50

“Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado, al principio del periodo corriente, de un error sobre todos los periodos anteriores, la entidad reexpresará la información comparativa corrigiendo el error de forma prospectiva, desde la fecha más remota en que sea posible hacerlo.”

De acuerdo con lo señalado le es aplicable la Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) N°3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores, que se indica en la sección anterior.

El objetivo del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en fomentar y fortalecer la profesión contable en busca de normas que impulsan la más alta calidad en la información financieras en beneficio del interés público, adopta como principios de contabilidad generalmente aceptados en el país las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Norma Internacional de Información Financiera para la medianas y pequeñas empresas (NIIF para PYMES), y recomienda el uso de las Normas Internacionales del Sector Publico (NICSP).

Los principios de contabilidad que se utilizan deben de estar de acuerdo con lo estipulado por la Contabilidad Nacional órgano rector, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, no puede referirse a otros principios que no sean los mencionados en el párrafo anterior.